



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00451

Dando alcance a los memoriales allegados mediante correo el institucional, el Juzgado **DISPONE:**

.-Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el diligenciamiento de los oficios 01360 y 01361.

.-Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por el BANCO BBVA y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTENJO.

Para el efecto, por Secretaría, remítase a la demandante copia de las mencionadas respuestas al correo electrónico abogadogonzalo5@gmail.com.

.-En cuanto a la contestación allegada por el Banco de Bogotá, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, remítase al banco en mención copia del oficio 01360 al correo electrónico Emb.Radica@bancodebogota.com.co, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d392373dfcfaa7ec40500608611e68c734e057c8865f429ab970341729b172e1**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:55 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00463

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** -endosataria del Banco Davivienda S.A- y en contra de **JHON JAIRO MEDINA GAVIRIA ELVIRA LUCÍA SÁNCHEZ REYES**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2.185.452.28 M/Cte.**, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de enero a julio de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$2.408.704.54 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de enero hasta julio de 2020.

3.- Por la suma de **\$41.139.585.73 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber

que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1503975**. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Se reconoce a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf1b1cfbf2d8e39d7f36907b9ad48d845dc81f538c7e41c716961543e036916**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:56 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00492

Agregar a los autos, los citatorios y avisos enviados a los demandados, cuyos resultados fueron positivos.

Tener en cuenta que **WILLIAM RIAÑO MORENO Y GIDIAM STEFANY RIAÑO PEÑUELA**, se notificaron del auto admisorio por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones expedidas por la empresa postal *rapidísimo*, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia, de conformidad con el numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc4a16f1aef9761a31194b98c6ed4606ea7fc2591b8975ca169033b9c3e4029**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:56 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00493

Dando alcance a la solicitud allegada mediante correo electrónico, y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de octubre de 2020 mediante la cual se decidió de fondo el recurso de reposición formulado contra el auto que rechazó la demanda, en el sentido de indicar que la fecha de la providencia que se revoca corresponde al 10 de septiembre de año 2020 y no como allí quedó.

Ahora, en cuanto a la expedición de la copia del auto de apertura la sucesión “*con el propósito de citar y emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión*”, se insta al memorialista para que aclare su pedimento, como quiera que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos “*debe realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, acto procesal que se debe realizar por parte de la Secretaría del despacho tal y como se dispuso en proveído de data 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f68b3b371b621ebceec9aa171cad56c52f17b8c81fa07d3781c387c039b6407**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:57 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00505

Desestímense las diligencias de notificación judicial allegadas, toda vez que en el citatorio se relaciona de manera incorrecta la dirección de este despacho judicial, la cual corresponde a la carrera 2 No 4-75 piso 2 y no como se indicó allí.

Aunado a ello, la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., fue enviada a una dirección distinta a la informada en la demanda.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para proceda a notificar al demandado en debida forma.

Ahora, como quiera que el memorial allegado al correo institucional el 2 de octubre de 2020, no corresponde al proceso de la referencia, por Secretaría, desglóse el mismo para que sea incorporado al expediente 2019-00505. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bacfa1ad351952f163b7e49fb28f59685864616f68ec34586ea0aa0d5ed3a8**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:58 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00513

Desestímense las diligencias de notificación judicial allegadas por la parte actora por las siguientes razones:

En efecto prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que: “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayas del Juzgado)

Y que “[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, entonces, claro es, que lo que el legislador quiso decir es que las notificaciones que deban realizarse personalmente también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Por su parte, el artículo 291 del C. G. del P., señala que: “[c]uando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayas del Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

Así las cosas, si lo que pretende la parte demandante es notificar a la parte demandada bajo las premisas establecidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., deberá dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procura es que la notificación se realice a través de mensajes de datos conforme lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corresponde aplicar lo dispuesto en el citado Decreto.

Por otro lado, observa el despacho que contrario a lo manifestado por la parte actora, la “copia del correo electrónico (Citación de audiencia de conciliación), remitido el día 01 de julio de 2020, por la Doctora CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ (Abogada Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias), la cual da cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizada por la demandada, no fue adosa con su escrito.

Sin dejar a un lado, que en las comunicaciones se relaciona de manera incorrecta la dirección de este despacho judicial, la cual corresponde a la carrera 2 No 4-75 piso 2 y no como se indicó allí.

Por lo anterior, se insta a la parte para que notifique a la parte demandada en debida forma, atendiendo las observaciones aquí hechas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b52f868d592462e14c4d62718eafe0b43d39ecdafca29746ebe46b15cdfd1a**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:58 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00517

Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

.-Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien fuera designada por **SYNERGÍA CONSULTORES S.A.S.**, esta última quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3c74ccdb48d31200b0718eccc03155d964f30d00d115287f65054007b2ec9**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:59 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00518

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

.-Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, alléguese póliza adicional como mensaje de datos en formato PDF con la firma del tomador, toda vez que la aportada carece de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e872e550da004928131cd35082bdfc37a2d5d5862fe2c83bfe8b185b577ca058**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:59 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00520

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

.-Como quiera que la demandada aún no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago, no es posible imprimirle trámite a la contestación presentada por **KATHERIN MADARIAGA CASTRILLON**, por lo tanto, se insta a la memorialista para que proceda en tal sentido, atendiendo los lineamientos establecidos por la ley adjetiva, ello, con el fin de hacerse parte dentro del proceso.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora, con el fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada o, en su lugar, concrete las gestiones tendientes a materializar la medida cautelar. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da9230f32698e528448a600c3db9119d48d681e7fd9bf1ea3d78dc7ba31df5d**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:59 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00547

Teniendo en cuenta que la demandante aportó póliza judicial conforme a lo ordenado en auto de 15 de octubre de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la caución prestada por la actora mediante la póliza No 1441101001475.

SEGUNDO.- ADMÍTASE por reunir las exigencias formales de ley, la demanda reivindicatoria promovida por **CAMILO GAITÁN GÓMEZ** contra **MAURICIO GAITÁN GÓMEZ**.

TERCERO.-Notifíquese el presente proveído a la demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 368 Ibídem.

CUARTO.-Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, en los términos del Art. 368 y ss., Ibídem.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C. G, del P se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.**50C-1854339**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad. Tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5d21e5ec3baf5bf393443e55311a1771a664f2c1feaa1df623631c82caa8ad**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:00 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00547

Se niega la medida cautelar solicitada en el numeral segundo del acápite “inscripción de la demanda”, por improcedente, en primer lugar debe tenerse en cuenta que lo solicitado esto es, *“que se decrete el embargo de los arrendamientos que está generando el inmueble y que son pagados por la empresa Captuacol al demandado...”* no corresponde a las cautelas previstas para procesos declarativos sino que atienden a medidas propias de procesos ejecutivos.

Ahora, si bien el literal c del artículo 590 del Código General del Proceso autoriza al juez para decretar cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho en litigio, el juez solo la decretará al verificar en el proceso que no existe duda respecto de la legitimación o interés para actuar de las partes, la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho de quien solicita la medida, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

En el caso bajo estudio, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos antes señalados, más exactamente lo que tiene que ver con la existencia de la amenaza o vulneración del derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7a85208afa3f5f64d608c950c362d223bf27ab6406e5c70be0718db82acf3b**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:00 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00548

Dando alcance a la solicitud allegada mediante correo el institucional y por ser procedente, el Juzgado **DISPONE:**

.-De conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría, proceda con el diligenciamiento de los oficios dirigidos al pagador de **UNITALENTOS DE COLOMBIA S.A.S.** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** zona respectiva, enviándolos a los correos suministrados por la parte actora.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157358e9934633a6724b0cc11b5f8b858538cba77b5a33ef0890f715d5d1feb0**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:01 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00560

Previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, fijese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el proveído de data 15 de octubre de 2020.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a661f4d99982fdbdb98723c76957ee642391f5c7c7a230a20de785067f9736b2**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:01 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00574

Atendiendo la actuación surtida y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encuentra el Despacho que no se debió decretar el embargo sobre los dineros que posee la ejecutada en las diferentes entidades bancarias, como quiera que revisados los documentos allegados con la demanda, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte actora el escrito de medidas cautelares no fue adosado con la demanda, en consecuencia y con el fin de subsanar la irregularidad, el Juzgado **DISPONE:**

.-Dejar sin valor y efecto el proveído de fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se decreta el embargo y retención de los dineros que posee la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c067f43cec8465957fe99ceea9fa145a505b1dd0be3b40bc5f656d5ed48fab7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:02 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00581

Permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498376f58abcffa4d09f030ad54940d20b063b679ac46379ff70786786560ecf**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:02 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00590

Permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5000f8855d676436069c8938421f3d450c451b836d3db3d4b66017591fc1290f**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:03 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00593

Dando alcance al memorial allegado mediante correo el institucional el 11 de noviembre de 2020, Secretaría, proceda conforme lo dispuesto en auto de fecha 6 de noviembre de 2020, una vez elaborado el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar, remítase el mismo a la parte demandante al correo electrónico javierluengas@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd9968346819f898ccb118e2170269b70ba7caff7975b4dc29b84527dbaa9a5**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:03 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00597

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 30 de octubre de 2020, presentada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con la calidad de endosatario en procuración, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO SÁNCHEZ** en contra de **BRONCES Y LATONES ALIADOS S.A.S.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874a03fb2fa90f9045dcc5cefed349e2b420481d8ef6b1448fbbd1752cbcd536**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:03 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00604

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,
RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RICARDO LEÓN BULLA** y en contra de **AMPARO VELASCO VELASCO Y MARCO TULIO GUEVARA SUAREZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$10.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No LC-21110218432.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia, en dicho caso se preferirá esta última, desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

- Se reconoce al abogado Jaime Vanegas Bernal, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62585e1975dcfce575bbd827dc6989659e056048cfac57dd8ed0d14ff2bc380**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:04 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00606

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,
RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **ALEXANDER QUICENO BEDOYA** y en contra de **MÓNICA LORENA BELTRÁN MENDOZA** e **IVÁN FERNANDO VÁSQUEZ CRUZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$60.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 29 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1970785**. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.- Se reconoce al abogado **Leonardo León González**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de2124de9686289102d2b91d9442b43ba98fab5a8ad8de8b50d1380c49e7f8f**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:05 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00607

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos en que se le ordenara mediante en auto del 12 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777038f94b0ab340571fbe708d20c8c07cfe577493ae96b92f53496bf30aa71**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:05 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00608

Dando alcance a la solicitud allegada mediante correo el institucional, el Juzgado **DISPONE:**

.-De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de fecha 8 de octubre de 2020 mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante corresponde a **FABIOLA PACHÓN** y no como allí quedó. En lo demás quedara incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago, y en la misma forma en que allí se ordena.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4961aae3b3f4554ac276c086483641208a463325ff2afecfb6f15218f926acf7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:05 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00612

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias formales de ley, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMÍTASE la demanda de **responsabilidad civil extracontractual** presentada por **GONZALO PUENTES MANJARREZ** en contra del **CONJUNTO ATTALEA CLUB RESIDENCIAL** y la empresa de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA.**

.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos si es del caso, o copia de la presente providencia, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respectivamente, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 368 *Ibídem*.

.-Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, en los términos del Art. 368 y ss., *Ibídem*.

-Se reconoce al abogado **OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO**, como apoderado judicial de la de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16773554e18e4d2a2df381558d7a5afe1a507d4cae4743eadad676d719c0fded**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:06 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00619

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos en que se le ordenara mediante en auto del 12 de noviembre de 2020, más exactamente en lo que tiene que ver con el acta de conciliación en donde se observe la solicitud emanada por parte del centro de conciliación conforme lo previsto el artículo 69 de la ley 446 de 1998 concordante con el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, pues una cosa es la solicitud que hacen los centros de conciliación a la autoridad judicial para que realicen las gestiones pertinentes en aras de materializar la entrega del bien inmueble objeto de conciliación y otra muy distinta, es el acuerdo celebrado entre las partes ante la Personería del Municipio de Mosquera allegado con la demanda.

En este punto, téngase en cuenta que la demandante a vuelta de la primera subsanación, manifestó que el trámite a seguir dentro de este asunto correspondía al establecido en la citada ley.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **9df01a65d2e980cb13fcc6c529c39eab6423fe0570f724179c88ec4f56be4585**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:06 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00636

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos en que se le ordenara mediante en auto del 12 de noviembre de 2020, más exactamente en lo que tiene que ver con la constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación.

Y es que si bien el apoderado de la parte actora manifestó que tanto su poderdante con él, desconocen el correo electrónico donde pueden ser notificados los demandados, dígase, simplemente, que la ausencia de tal requisito no es óbice para no dar cumplimiento a la orden impartida.

Sobre el particular, se le pone de presente al memorialista lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto de 2020 que reza:

“ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subrayas del Juzgado)

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2281c23061f8148224a86562e4d5260e4a915a3e06c132211549dfc70670517f**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:07 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00639

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **FAIVER GÓMEZ ROJAS** contra **ELSA GIRALDO**.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *ibídem*.

Se insta a la demandada para que acredite el pago de los cánones adeudados, conforme lo manifestado en la demanda, o en su defecto, apórtese los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo periodo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerlo por no oída.

Se reconoce a la abogada Raquel Prieto Rojas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b10f3a6dad06d847bcdfe19e39f5d772857b05e99ec9289b7bc68d6d6865fb6**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:07 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00644

Dando alcance a la solicitud allegada mediante correo el institucional, el Juzgado **DISPONE:**

.-Téngase en cuenta que Miguel Murillo no ostenta la calidad de demandante ni apoderado de la misma, por lo que en principio, no habría lugar a atener su solicitud.

No obstante, por Secretaría, comuníquese el proveído de data 25 de noviembre de 2020 a la parte actora, a través de los correos electrónicos joseivan.suarez@gestionedecobranzas.com y notificaciones.juridico@itau.co. Anéxese copia de la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410734e243ebbb17e588bcfe40e791512368ecf013a41340231e9b1cba8efc23**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:07 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00649

Teniendo en cuenta que la demanda que antecede reúne las exigencias de Ley, de conformidad al artículo 406 del C. de P. C. el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN)** que por intermedio de apoderado judicial instaura **MARTHA CECILIA QUIROGA** contra **HUGO SUAREZ SUAREZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293, 301 del Código General del Proceso, y /o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO (Arts. 406 a 418 C.G.P.)**.

De conformidad con el artículo 592 *Ibidem*, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1335670**. Por Secretaría, ofíciase a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Se le reconoce personería a Diana Marcela Mesa, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902076ae208af5aed585c51d0a969e234e5207e6451e4e4613cae530161e9285**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:08 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00650

Previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, fijese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el proveído de data 12 de noviembre de 2020.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3853f3296ec98052df00fdd718dfecbfabf83fb65405216627517455aff381e0**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:08 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00652

Como quiera que no se diera cumplimiento al auto de fecha 8 de octubre de 2020, se tiene por **DESISTIDA** la solicitud concerniente al régimen de visitas.

En consecuencia, continúese la presente acción únicamente en lo que tiene que ver con la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69b4f630683d5d53f57f46f48d5d2879ed3b4e07569c3a5b38a5bacc2663170**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:09 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00654

A vuelta de la subsanación, efectuada en cumplimiento de lo ordenado en auto de 12 de noviembre de 2020, el Despacho advierte que revisadas las presentes diligencias no se aportó con la demanda el título ejecutivo en que se apoya el cobro de las sumas de dinero que se mencionan en el *petitum*, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO.-Requírase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, aporte copia de la sentencia del 6 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca dentro de la prueba anticipada radicada con el número 2019-00111, con la respectiva constancia de ejecutoria (art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae7088dda43828ee069e86495149cb614236751aaf00db524233f6e2568ab8**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:09 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00655

DISPONE:

Como quiera que no hay solicitud pendiente por resolver, el Juzgado

Estarase a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d7e66910831ddb925fea60885d91b4b356bda5020b4bda1219e3969f7ce6a9**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:10 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00662

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82, ss., 93, 390 y ss del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** que promueve **ALEJANDRINA CABALLERO CAMACHO** contra **JULIO ALFREDO CAICEDO GONZÁLEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, para que la contesten y/o propongan excepciones.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en los arts. 390 y ss ibídem.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab9899fc401af73f6bb418eaa9165a2e1819601885d39321dcae6605bfd708**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:10 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00664

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LUZ ÁNGELA ACOSTA LIZARAZO Y ALEJANDRO RODRÍGUEZ MANCERA**, por los siguientes conceptos:

I.- Pagaré 204080005011

1.- Por 4.3886867 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$1.205.089.48 M/Cte.**, por concepto de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio a agosto de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

1.2.- Por 21.724.5803 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$5.965.352.51 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II.- Pagaré 4938130136480401

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LUZ ÁNGELA ACOSTA LIZARAZO**, por los siguientes conceptos:

2.1- Por la suma de **\$4.557.008.00** por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo

exigible la obligación, esto es, 6 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.3.- Por la suma de **\$640.079.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo comprendido entre el 25 de enero de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1634078**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Se reconoce al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0409303ec57a776b46c28f3d4117a0b27d149865e28d2531f8bad3057435f0**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:11 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00664

Como quiera que el memorial allegado por la abogada Carolina Abello Otálora, no corresponde al proceso de la referencia, por Secretaría, desglóse el mismo para que sea incorporado al expediente 2020-00764. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc9d27afbf421897d9f4d31982d574a64c986ad2a90c7edbcbe0dfb0dfea2e8**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:11 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00667

Dando alcance a los memoriales allegados mediante correo el institucional, el Juzgado **DISPONE:**

.-Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por el BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA.

Para el efecto, por Secretaría, remítase a la demandante copia de las mencionadas respuestas a los correos electrónicos notificacijudicial@bancolombia.com.co, notificacionesjud@alianzasgp.com.co y juridico@carrilloriabogados.com.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce7beeaf00ba1bb7aade724336ec68952f8eaefb4cbc0edf82067ed4e3f1b25**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:12 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00672

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 26 de octubre de 2020, reiterado el 12 de noviembre de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

Deniéguese por improcedente la solicitud allegada por la apoderada de la demandante, por cuanto la misma no encuentra, en principio, respaldo expreso en la ley adjetiva.

Por lo tanto, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e2f8c122077bfdad4bec9f51570e02efcd14cb648775144c0bf556dea93066**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:12 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00676

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.-ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb79490601a1eb0acbd3e0bcf2dc2959cea58f82acb1d5a051dbe5db2791c3dd**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:13 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00682

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ÁLVARO ROA MARTIN** y **A & R TANQUES INGENIERÍA LTDA.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5.000.000.oo. M/Cte.**, por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2020 y que se encuentran contenidas en el pagaré allegado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia, en dicho caso se preferirá esta última, desde la causación de cada cuota y hasta su exigibilidad.

3.- Por la suma de **\$16.250.000.oo M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.-Se reconoce personería a la abogada Marcela Guasca Robayo quien ostenta la calidad de representante legal de MGR Abogados y Consultores S.A.S., como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b4f1ddef65fac5c635435635f61e0f333d5391230f254fc67547c56d48acd7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:13 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00685

Dando alcance a la solicitud allegada mediante correo el institucional, el Juzgado
DISPONE:

Por Secretaría, comuníquese el proveído de data 17 de noviembre de 2020 a la parte actora, a través de los correos electrónicos direccionlegal@recaudosempresariales.com y juridico2@recaudosempresariales.com. Anéxese copia de la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67f97b6fd2287a4c21b32064c51edabb7acfbe7b3999523f339c855bd1f4eea**
Documento generado en 09/12/2020 11:33:13 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00686

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos en que se le ordenara mediante en auto del 17 de noviembre de 2020, más exactamente en lo que tiene que ver con la constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación.

En efecto, prevé en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto de 2020 que:

“ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subrayas del Juzgado)

Acá, si bien la apoderada de la parte actora manifestó que en el presente asunto se solicitaron medidas cautelares, una vez revisada la documental allegada, se advierte la ausencia de tal aseveración.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699dfb08505856019f54854cc10d562d4e3a84ab47e236f68fb1c627a3fe91cf**
Documento generado en 09/12/2020 11:33:14 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00692

Previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, fíjese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el proveído de data 17 de noviembre de 2020.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6871d1aac1bed1587bd3eeecc7b0349219f83b5c8db9159f4b584c99b50732**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:14 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00694

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede, no obstante, como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Discriminar el periodo por el cual se liquidaron los intereses moratorios solicitados en la pretensión segunda de la demanda [numeral 4° del artículo 82 *ibídem*]. Igualmente deberá indicar la tasa utilizada para calcularlos.

Para el efecto, téngase en cuenta que los intereses moratorios se causan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, que para el caso en concreto sería a partir del día 18 de septiembre de 2020 y no antes y hasta que se haga efectivo el pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857bf26b8ae10848433d952e477b7d8f23483ccb98e3b229d3366407f4e28d42**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:15 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00702

Dando alcance al memorial allegado mediante correo el institucional, el Juzgado
DISPONE:

Por Secretaría, comuníquese el proveído de data 22 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó decretar la medida cautelar solicitada a la parte actora, a través de los correos electrónicos eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, djuridica@bancodeoccidente.com.co. Anéxese copia de la citada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06814c88914cc9b6bdcaf640d324ff50e41d620d01559504fdfe2a3556098d7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:15 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00709

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede, no obstante, como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Se insta al apoderado de la parte actora, para acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados [art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.- Adjúntese copia de la escritura pública 1130 como mensaje de datos en formato PDF de manera legible, dado que la que se anexa no se puede verificar totalmente la información que contiene, dada la falta de nitidez de la imagen, o en su defecto, especifíquese, plenamente, el inmueble del cual se pretende la restitución, indicando los linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen [artículo 82 y 83 ibídem].

3.- Adjúntese copia de los recibos de pago a los que hace alusión en el acápite de pruebas, como mensaje de datos en formato PDF de manera legible, dado que la que se anexa no se puede verificar totalmente la información que contiene, dada la falta de nitidez de la imagen

4.- Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de manera horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

5.-Se insta a la parte actora, para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

“[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” [Subrayas del Juzgado]

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141ac8328e7a666086b0cc6beba9ac279da15cc8a31c4c5ebd41d101dcfa955**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:15 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00717

Dando alcance al memorial allegado mediante correo el institucional, el Juzgado
DISPONE:

.-Agregar a los autos, la comunicación de que trata el artículo 8° del Decreto de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.-Inténtese el trámite de notificación del ejecutado en la dirección física aportada con la demanda, esto es, en la calle 9 No 9-80 Barrio Funza Torre 8 Mosquera Cundinamarca, de ahí que pueda ser ese su lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc3448a19f48d8ae5d00ca8c8a6197d10dbdab00e9b9a868b47a45c2201f194**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:16 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00718

Previo a resolver sobre la terminación del proceso presentada por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** representante legal de **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, se le insta para que aclare el numeral tercero de su solicitud, como quiera que tanto el pagaré y la escritura pública bases de la ejecución, fueron allegados al plenario en formato PDF, y su original no se encuentra en poder del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e6731479ce08b969245fa00ff34db73199b15f5a0628f95efca7b977d97df**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:16 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00723

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 6 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d64bdcd539578450908e02e5ddb1abc0a8dbe5219f55b16b990b3b1a3525034**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:17 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00726

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 6 de noviembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48d5ca5be1f2f421834df76811449d63eeb5ff7bf99fc1fdfde385dc0b619f1**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:17 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00727

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos en que se le ordenara mediante en auto del 6 de noviembre de 2020, pues no se allegó el poder en donde se determine la naturaleza del proceso como tampoco se aportó el certificado especial con expedición no mayor a 30 días y finalmente, la pretensión primera no fue debidamente adecuada, conforme se dispuso en el proveído citado.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02c7e1c2e3714f8663bfb3aec357c324e54d5c041bd85e562fb6af1ebca65**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:17 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera., Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00732

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARMEN GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por 59553.0541 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$4.612.589.42 M/Cte.**, por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de agosto de 2019 a septiembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$3.862.790.79 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de agosto de 2019 a septiembre de 2020.

3.- Por 20333.4403 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$55.556.149.50 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1897255**. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Se reconoce al abogado Milton David Mendoza Londoño, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916cf901a6dcb2b726764379102acff679459909bcfb06d4571f4549e36a05a7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:18 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera., Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00733

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIANA MILENA BECERRA SILVA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2.031.398.10 M/Cte.**, por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2019 a septiembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$7.598.655.42 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de julio de 2019 a septiembre de 2020.

3.- Por la suma de **\$52.686.619.70 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1958166**. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Se reconoce al abogado Milton David Mendoza Londoño, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb6ca414ea8de51f7b7464ad4366a2be90de3e80f0780ff0af8d51e285d6423**

Documento generado en 09/12/2020 02:02:32 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera., Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00734

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OMAR EDICSON DÍAZ RUIZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por 10996.4300 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$3.015.813.81 M/Cte.**, por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$3.473.277.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de enero a septiembre de 2020.

3.- Por 203649.6411 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$55.917.548.24 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1904275**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Se reconoce al abogado Milton David Mendoza Londoño, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd2ee1c57c30235e011e745aa6919b37105abab703bb7f6503aeff10546144c**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:18 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera., Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00735

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OSIRIS DE JESÚS QUINTERO CAMACHO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3.462.700.98 M/Cte.**, por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio de 2019 a septiembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$5.879.227.33 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de junio de 2019 a septiembre de 2020.

3.- Por la suma de **\$37.533.863.31 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1877052**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

-Se reconoce al abogado Milton David Mendoza Londoño, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fdaa6c4aeabd10d46457d16cc98d7a57ab4988b920faff39b43487ede1f7b9**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:18 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera., Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00736

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo para que:

Aclare el poder, el hecho séptimo y la pretensión octava de la demanda, como quiera que el bien inmueble que se relaciona allí, esto es, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1709575** no corresponde al bien inmueble hipotecado por el deudor y del cual da cuenta la escritura pública 3919 del 20 de agosto de 2013 y el certificado de tradición libertad aportado con la demanda, es decir, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1751444**.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades, y en aplicación del artículo 42 numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Código de verificación: **ceae49f41659d2f3e305c1677923aa4a5bd4bcd549ac063181ead68cec6e3470**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:19 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera., Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00737

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA PATRICIA CRISTANCHO GÓMEZ** y **MIGUEL FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4.917.992.21 M/Cte.**, por concepto de veintitrés (23) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de noviembre de 2018 a septiembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes (18.38% E.A.) sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$10.908.025.94 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas y no pagadas de los meses de noviembre de 2018 a septiembre de 2020.

3.- Por la suma de **\$47.230.459.97 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1896858**. Oficiése a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-Se reconoce al abogado Milton David Mendoza Londoño, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13ff699812aa2363058d041e702267afc7e0c6f642db7f83c3aa17183668b5c**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:19 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00738

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la presente acción, así como tampoco se acreditó en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal dela **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** a la Dra. **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** con el fin de acreditar su autenticidad conforme lo establece el inciso 3 del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32d189a6150ee3cc4c1f60f9a1167a138008e013a58a55f75b4d9f04d9f93a**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:19 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00741

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f99f9492399e918a1036bf655ae76940b92face027020a70dad587a00d87aa**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:20 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00742

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67e2b229419d82dd5a0c91025f1a01ab79469c0115dea9b2888d44f7597d857**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:20 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00745

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se acredite en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico del poderdante con el fin de acreditar su autenticidad ni se allegó poder con constancia de presentación personal (inciso 1 del art. 5 Dec. 806 de 2020).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c859fc0f84debe79d63971bfaca1c0a389f02deaacdd5b6fdaed551481c5bdd4**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:21 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00746

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c85bfe5b05cbf1b8746a3522f55134504540aa08856a48ef8c3a3f82c122aad**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:21 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00747

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9268a26f60c6e235df6ec15bd8d74e427d32c57ee71a020df162c2e4fdd**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:22 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00748

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222fb50da243ca37f63cc5d2406740405a5eaec5d88e293b35b865f6d7241ae6**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:22 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00749

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a9fd943c32df0f6c05eb2b95982ff9d3af4f4120e9796616fd3d5a41b65bd7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:22 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00755

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **AURA ISABEL CARVAJAL GALVIS** por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$23.335.676,97** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **18.75%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
3. Por la suma de **\$5.645.806,73** m/cte, por concepto de capital de veinte (20) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **18.75%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.
- 5.- Por la suma de **\$4.854.482,32** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1751454**, por secretaria, **Oficiése** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** a través de la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b0235e6d1592e4eff5b2180e16f711c0092bae1d6ce294cd31179fa3051054**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:23 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00756

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA CONSUELO NIÑO DIAZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad **118.305,2241** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 8 de octubre de 2020, correspondientes a la suma de **\$32.482.935,24** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa DEL **12.75 %E.A**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **9.433,3201** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 8 de octubre de 2020, a la suma de **\$2.547.893,95** m/cte, por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa DEL **12.75 %E.A**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$4.764.371,63** m/cte, por concepto de interés de plazo pactados en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1915352**, por secretaria, Ofíciase al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** a través de la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JÍMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1142ad84c37da6ee18ca043e222422c36e77a59074084b162ca6889b670836b**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:23 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00757

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc85aa09da9d5a318bb799edb86eebd01a17308e4d7feaa7c85a92c4f5927fe**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:23 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00758

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826656d48fd266a48684060a83f7f7dcbc19a0fdd7a940bf6ae22b280e261f24**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:24 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00759

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db69c695241dd9be3a727a9f40d8f51607095b899eb74fa14a6915a9c2b165a0**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:24 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00760

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb960c294dc7089a18382b1c629960e7182b0d0438b7239d849a493eec3e1253**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:25 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00761

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c301af73010870c3f4722465f77eb62377a7697c1ff81e07e1afc5da199983c**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:25 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00762

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a630a870198d22344c51592cfd3c9ffa68813c7d495e1091d069043409389d**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:26 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00763

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e37633c6e3650efcc53a75a0f253544b5ad0f08cac09e4ad6cb9174fb923a7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:26 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00764

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio de forma extemporánea, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto dentro del término procesal concedido no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6e7288afc7b7a9542ad4d032be86aa06d259f86ba8785a3abedf27fed13dc**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:26 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00765

En vista de que la demanda se subsano en debida forma, reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JAVIER LÓPEZ ARCHILA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 1012551556-4010860074393775

1.- Por la suma de **\$25.646.064,63 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación **1012551556** (crédito de consumo) contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 3 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$3.067.786 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación **4010860074393775** (TC) contenida en el documento de recaudo.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 3 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa9edb394494e2abdc255729e05e2ac2e2fd29e066d9e999b8ac50aa6f4c8f**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:27 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00766

En vista de que la demanda se subsano en debida forma, reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ADRIANA NUÑEZ PRADA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$75.977.526,01 m/cte** por concepto del capital Insoluto de las obligaciones N° **1001115487, 1001115509, 431110196444, 4988589004200937 y 5434211002739496** contenidas en el PAGARÉ N° **01-01348095-03** base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada obligación, es decir, 1 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, **previo al pago del arancel judicial por tratarse de proceso de menor cuantía**, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f3601613f2dfc8dceb33b60ec05de5b263cb866ca1daedf336010a0e989440**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:27 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00768

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allego histórico de pagos en debida forma, como quiera que el arrimado junto con el escrito subsanatorio es totalmente ilegible.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c3b4cacf266cfde8f67e9855cfd16eb49bb80a0975b29b6918c4adabb14015**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:28 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4112068726d8dc6aed0e2b0ae72b83790d2b49727770b76b969aee4feee1ad**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:29 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00770

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f8ae1b2590c988258f289555da837ad298b3689573a2e1cb4bcb77f1a16714**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:29 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00771

Como quiera que de la revisión de las foliaturas se advierte que el rodante sobre el cual recae el derecho real de prenda y objeto de la presente acción se encuentra ubicado en la **calle 23 N° 14-05** del el Municipio de Madrid Cundinamarca, tal y como se desprende del escrito subsanatorio, este Despacho sin mayor duda concluye que es el Juez de tal lugar el competente para conocer de la demanda incoada.

Dígase de lo anterior, que la Corte Suprema de Justicia, ha venido reiterando que en este tipo de asuntos existe un fuero privativo establecido en el numeral 7 del art. 28 del C.G.P, dado que se está ejerciendo un derecho real. Así en palabras de la Corte "*(...) no toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelanta ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio*"¹

Igualmente, la Sala de Casación civil ha reiterado en sentencia donde resolvió conflicto de competencias, entre el Juzgado Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza: "*el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es este y no aquel, el que fija la competencia*"²

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al **Juez Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca**, por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al **Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

¹ Autos AC2701-2018 de 28 de junio de 2018; AC1697 de 28 de junio de 2018 y AC747-2018 de 26 de febrero de 2018
² Corte Suprema de Justicia AC747-2018 Radicación n° 11001-02-03-000-2018-00320-00

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317d745673f36309067540464b7ffc298ff8828e173365e3124da7a2513df59**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:29 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00772

Como quiera que el 6 de noviembre de 2020 se profirió auto negando mandamiento de pago dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes que resolver, archívense las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c05a53d38fa5b6f1f59ac5a4720f3cdce0da0f352bf64fadd20316f488ebb0c**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:29 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00778

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio de forma extemporánea, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto dentro del término procesal concedido no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9f700b930388c9c245163329556d896f8e38e8be2e64603d6fe8b186d7009e**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:30 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00780

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en los arts. 671 y ss del C. Co y de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LUIS GUILLERMO CARDENAS SANDOVAL** contra **PABLO EMILIO DIAZ GARCÍA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$55.000.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el documento báculo de recaudo.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, el cual debe ser liquidado desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 15 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, **previo al pago del arancel judicial como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía**, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **RICARDO QUINTERO TOLOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ac367513f4c8ae993995772770dfd2e010be09b2d9d73928224b8660092a00**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:30 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00781

Como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de noviembre de 2020, se tiene por no presentada la demanda.

Por secretaría archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1640b98d24326a3f56a3e46fdc72d7c1173a3a2a8e410c242af4a8ec2de8847**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:31 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00782

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no fueron allegados los registros civiles de nacimiento de la causante **ANA RAMOS RAMOS (q. e. p. d)** ni de **LUZ MARINA RAMOS GARCÍA Y NOLLY ALCIRA RAMOS GONZALEZ**, como tampoco los de los hermanos y/o hermanas de la causante padres de los interesados en que se reconozcan como herederos dentro del presente asunto.

Además de lo anterior, tampoco se allegó avalúo de los bienes relictos ni escrito de demanda en la que se adecue respecto de las personas que pretenden la apertura de la sucesión.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **04e45945b4f555bbb2d76108f48d71146b05dbba501d9c6aa1d09f1a421dce21**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:32 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00783

Como quiera que se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho a la parte interesada por auto de 6 de noviembre de 2020 y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese certificación de la existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**, como quiera que lo allegado es la resolución 052 de 25 de septiembre de 2020, en la que en el artículo 1° de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto por el despacho).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae775dbffa5dd54e0bb345958fb73f91d35b3a92b5795b423710a82f52d06d7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00785

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó **CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA** expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**.

Se le pone nuevamente de presente al profesional de derecho que el **art.8 de la ley 675 de 2001** prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto y subrayo por el despacho).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db445a0a7c1c4fa6cf0a10829b506b7a1c8aa0adcb672545b5858d90aabadb71**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:33 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00786

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó **CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA** expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**.

Se le pone nuevamente de presente al profesional de derecho que el **art.8 de la ley 675 de 2001** prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto y subrayo por el despacho).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **bee97423769f83347217a153788a01edf4f58ba84ba5244df5c4b7f063955b33**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:34 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00787

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó **CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA** expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**.

Se le pone nuevamente de presente al profesional de derecho que el **art.8 de la ley 675 de 2001** prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto y subrayo por el despacho).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **5af8a092855b908c88892a21bc25329a679ba659f61f1d4a5df05e0633b5a3b0**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:34 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00788

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito subsanatorio, se le pone de presente a la parte interesada que la **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P en concordancia con el art. 430 ibidem; es decir, que la obligación **sea clara, expresa, exigible**, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 709 del C.co.

De cara a lo anterior y revisado el contrato de arrendamiento el cual la parte interesada pretende se tenga como título ejecutivo y que acompaña la presente acción, encuentra el Despacho que no colma las exigencias de los normas precitadas, nótese que el aludido documento no es **expreso, claro ni exigible** en cuanto al cobro de los cánones de arrendamiento por terminación unilateral del arrendatario y hasta la fecha de vencimiento del contrato una vez entregado el inmueble y los cuales no fueron causados, por o tanto y como quiera que no se encuentra causada mora no puede hacer el cobro de los cánones pretendidos ni de la cláusula penal, amén que no se allega documento idóneo en el que se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la presente acción.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e7aaff2136c3c122f2a9b64eedade28c785fba58173f1805ea93beb3fc97e**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:35 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00789

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó **CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA** expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**.

Se le pone nuevamente de presente al profesional de derecho que el **art.8 de la ley 675 de 2001** prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto y subrayo por el despacho).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b48bd06b0bfaacccb68c3fc90cdc9e1de759e1b6c23b0f030421797994b7**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:35 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00790

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó **CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA** expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**.

Se le pone nuevamente de presente al profesional de derecho que el **art.8 de la ley 675 de 2001** prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto y subrayo por el despacho).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedf1696a7080a40810828f6c4f8da477d6b8012d96b329e38caba7e6bb3f1c4**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:35 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00792

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó **CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA** expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **JULIO CESAR GALVIS JÍMENEZ**.

Se le pone nuevamente de presente al profesional de derecho que el **art.8 de la ley 675 de 2001** prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad” (resalto y subrayo por el despacho).

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec09ae3214b4c6cec6140d98c0f85f01aca727c7bb0ad4d5a93b7266ebaaeb6c**

Documento generado en 09/12/2020 11:33:36 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00793

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c262b91f0ac3a060ce924524aac40c36f7978a19d058ad3deeaadcd23d74ded8**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:47 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00794

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f21edc8f14ea332cc52e0d650ad791e5c642358bfea8fa9beb44f642607444**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:47 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00795

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17450db18181dec5204a2d8c0bea77a65ec5fe3a83b093e855009429192519**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:48 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00797

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **JOSE VIDAL GUTIERREZ QUINTANA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de **99833,0591** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 14 de octubre de 2020, correspondientes a la suma de **\$27.410.514,13** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa DEL **6,00 %E.A.**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **10368,2134** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 14 de octubre de 2020, a la suma de **\$2.843.020,52** m/cte, por concepto de capital de nueve (9) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa DEL **6,00 %E.A.**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$844.706,22** m/cte, por concepto de interés de plazo pactados en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C-1821565**, por secretaria, **Oficiese** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** a través del Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96c8e594cb877f49b8215b1501d15ddcf382f54b28f86d7b5c01a8117701152**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:48 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00799

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó certificado de libertad y tradición conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 468 del C.G.P, tenga en cuenta la memorialista que del escrito introductor y sus anexos se desprende que se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real, máxime que así lo solicita la interesada.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b13064d88eb3cf434b824fd93ea00c14e670c29bbf6abe8c810c4b845ef3f03**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:49 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00801

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54020c7810c4245fb7f8d7cfbebca81210ec0475a6980c694482b4a946b8b0fd**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:50 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00802

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo para que:

Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados como quiera que el allegado se hizo en conjunto, así como de los escritos de subsanación (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6730df9d86759cb950c4c2a246f11b2f8da9477ad1f717c025eba95519936d**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:50 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00803

Si bien es cierto la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo para que:

Adecue las pretensiones de la demanda desacumulando los valores adeudados por cuota alimentaria así como del subsidio familiar, teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el art. 88 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d6322eee5ddf8547ade03f0629d59ef52c884893d16f5816ac0614d9e82c54**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:51 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-00804

En atención a que la solicitud efectuada por el apoderado de la parte convocante fue subsanada en debida forma, el despacho DISPONE;

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurado por **GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTILLO** contra **JULIO ALBERTO RUIZ ROCHA**.

Señalar el día **11 DE MARZO de 2021 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** con el fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que formulará el actor de forma verbal o por escrito y que debe absolver **JULIO ALBERTO RUIZ ROCHA** a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Notifíquesele personalmente, de acuerdo con los arts. 291 y 291 C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8vo del decreto 806 de 2020 con no menos de cinco (5) días de antelación a la respectiva diligencia, como lo indica el inciso 2 del art. 198 precitado.

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se indica al absolvente que la no comparecencia a la diligencia de interrogatorio, lo hará merecedor de la sanción procesal contenida en el art. 205 *ejusdem*.

Realizada la diligencia correspondiente, se ordena la expedición de copias auténticas a costa de la parte solicitante.

Una vez cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. **JOSE ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c89289b266f4c80b905ec04d53898d91c2ae1e9021cf9d40549606c8b054868**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:51 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-00805

En atención a que la solicitud efectuada por el apoderado de la parte convocante fue subsanada en debida forma, el despacho DISPONE;

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurado por **GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTILLO** contra **PEDRO NEL BOCACHICA y NELLY HURTADO GUARIN**.

Señalar el día **11 DE MARZO DE 2021 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que formulará el actor de forma verbal o por escrito y que deben absolver **PEDRO NEL BOCACHICA y NELLY HURTADO GUARIN** a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Notifíquesele personalmente, de acuerdo con los arts. 291 y 291 C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8vo del Dec. 806 de 2020 con no menos de cinco (5) días de antelación a la respectiva diligencia, como lo indica el inciso 2 del art. 198 precitado.

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se indica al absolvente que la no comparecencia a la diligencia de interrogatorio, lo hará merecedor de la sanción procesal contenida en el art. 205 *eiusdem*.

Realizada la diligencia correspondiente, se ordena la expedición de copias auténticas a costa de la parte solicitante.

Una vez cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. **JOSE ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42178347936c7fedba389a69c505f7a9b5aee26c4f3db3be4342679155a0a251**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:51 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00808

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- acredite en debida forma el envío del poder otorgado a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S-INVERST S.A.S** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.AS "BBVA COLOMBIA"** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- acredite en debida el envío del poder otorgado a JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S-INVERST S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue histórico de pagos de la obligación que aquí se pretende.

4.- Allegue tabla de amortización.

5.- Allegue pagares **Nº 06919600140669, 06915000279558, 03445000288196**, de los cuales hace referencia en el poder, hechos y pretensiones, como quiera que revisado el plenario y la documental anexa se echan de menos, o de lo contrario adecue poder y demanda excluyéndose hechos y pretensiones respecto de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8712e8155e0d7c4598bd815f5cc7c9bb873e4fbb2453778454331a14ce44a2a5**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:51 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00810

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"** contra **SANDRA LILIANA MOJICA NORIEGA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$44.772.324,7** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **20.847%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$5.599.567** m/cte, por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **20.847%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$4.183.599,90** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020,previo pago del arancel judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1750364**, por secretaria, **Oficiese** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, en los términos y para los efetos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398925b4aaaa49831b09fef0499a9eb54b968d68c530b90301a6e372cdcddd11**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:52 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00811

En vista que dentro del término procesal concedido, no se presentó escrito subsanatorio, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf27bdcfbdbcf1c650093d052f304a1670dc6871186c39f316ab2b96c96381a**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:52 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00814

En vista que dentro del término procesal concedido, no se presentó escrito subsanatorio, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3e3f54507b45bdfe0647c4325324186c3c259fe3b580db4d879246f2579f54**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:52 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00816

Téngase en cuenta que dentro del término concedido, se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se desacumuló el hecho tercero indicando los valores por concepto de capital e intereses causados, así como no se ajustó la pretensión segunda como quiera que pretende intereses de plazo y moratorios sobre el capital insoluto desde la misma fecha, sin tener en cuenta que los primeros se deben cobrar desde la creación de la obligación hasta la fecha de vencimiento y los segundos desde la fecha de su exigibilidad, es decir el día siguiente de su vencimiento.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552deca82387d29e52ccc946b93e72bea32d685656262c941116d1e405018711**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:53 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00817

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 17 de noviembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac164f6a2911799f8c568605bbd4b1b85840ea14a4956140a58c698cd685bd**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:53 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00824

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”** contra **SANDRA JHULIETH GÓMEZ GÓMEZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 138-9600114095

1.- Por la suma de **\$27.413.557,5** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **19,4985%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$468.254** m/cte, por concepto de capital de nueve (9) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **19,4985%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$2.549.761,50** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

PAGARÉ N° 01385000289012

1.- Por la suma de **\$2.852.391 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo pago del arancel judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1838404**, por secretaria, **Oficiese** al Registrador respectivo. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd69281953b481c1dda613e420f97a2b32d84f40f8b0253c0156dcc5fb189336**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:54 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00825

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y los títulos los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **LUZ MARINA BERNAL ARBOLEDA y CLIMACO JEREZ HERNANDEZ:**

1.- Por la suma de **\$ 55.058.314,42** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$2.852.880,94** m/cte, por concepto de capital de doce (12) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pasé la máxima legal permitida por el banco de la república.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1926824**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ee7123713b936be1c2fe5e43bd4e73b654433cfb31ef0a615004a7b00a30af**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:54 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00826

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANGELA PIEDAD SOTO ZULUAGA** por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$37.765.365,22** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **13,37%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
3. Por la suma de **\$803.549,83** m/cte, por concepto de capital de nueve (9) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **18,37%** efectivo anual sin que sobrepase la máxima legal permitida por el banco de la república.
- 5.- Por la suma de **\$3.326.800,86** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, **previo pago del arancel judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía**, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1884978**, *por secretaria*, **Oficiese** al Registrador respectivo Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389133e7b592830a4f90a923d68519a128bcdd612f36a27ac245e51ee98219d9**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:55 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00827

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA CONSUELO MEZA ESCOBAR**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad **108941,0117** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 21 de octubre de 2020, correspondientes a la suma de **\$30.025.523** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa DEL **12.75 %E.A**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **3468,7176** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 21 de octubre de 2020, a la suma de **\$952.475** m/cte, por concepto de capital de seis (6) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa del **12.75 %E.A**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$1.208.238** m/cte, por concepto de interés de plazo pactados en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1915083**, por secretaria, Oficiése al Registrador respectiva.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** a través de la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GÚZMAN ROJA**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f6efd0d9079b50618b814bce04dff24f614243f936c02b918c425cbbe72952**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:55 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00828

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$37.220.351,21** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **17,62%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
3. Por la suma de **\$2.859.989,70** m/cte, por concepto de capital de catorce (14) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **17,62%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.
- 5.- Por la suma de **\$5.050.007,31** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, **previo pago de arancel judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía** hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuyas matrículas inmobiliarias son **50C – 1885773 Y 50C-1886102**, *por secretaria*, **Oficiese** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** a través del Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b945453d4a44dd8baad63c2d04c5b7e8d2f39137d3ef645653cd14e15ed2cb**

Documento generado en 09/12/2020 11:32:55 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

CONSULTA No. 2020-01016

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se resuelve la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría Tercera de esta municipalidad, mediante la cual se declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección impuesta en favor de **CINDY YINETH CIFUENTES RODRÍGUEZ** y en contra de **GERMÁN RICO RODRÍGUEZ**, y se le sancionó con una multa de tres salarios mínimos.

ANTECEDENTES.

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

En audiencia llevada a cabo el 31 de octubre de 2019 en la cual se expidió la resolución N° 098 dentro de la medida de protección N° 047 de 2019, se avala el acuerdo celebrado entre **CINDY YINETH CIFUENTES RODRÍGUEZ y GERMÁN RICO RODRÍGUEZ**, y se ordenó "*cesar inmediatamente todo acto de maltrato físico, verbal, psicológico, amenaza intimidación, manipulación, ofensa o cualquier otra forma de agresión entre ellos y sin perjuicio de que se tomen las medidas de protección a que haya lugar a favor del accionante y/o de sus hijos(...)*" como de la misma manera "*se prohíbe de cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio vuelvan a agredirse o hacer que su comportamiento pueda de alguna manera resultar afectado ellos o sus familias*"

EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO.

1.- El 23 de agosto de 2019, **CINDY YINETH CIFUENTES RODRÍGUEZ**, denunció los hechos ocurrido el 22 de agosto de la misma anualidad, y expuso que **GERMÁN RICO RODRÍGUEZ**, envió a su casa unos sujetos con el fin de amenazarla además la espía constantemente, causándole temor como quiera que anda armado.

Que cuando recoge a los niños lo hace en estado de alicoramiento y los lleva a la tienda donde sigue tomando y le dice cosas a la niña aparte de que le pone a cargar el arma (puñaleta).

2.- En auto de 23 de agosto la Comisaría Tercera de Familia, **ADMITE** la acción de violencia intrafamiliar elevada por **CINDY YINETH CIFUENTES RODRÍGUEZ** en contra de **GERMÁN RICO RODRÍGUEZ**, ordenándose la medida de protección provisional a favor de la quejosa ordenando al agresor para que en adelante se abstuviera de propinar agresiones, físicas, amenazas, ofensas verbales actos de intimidación entre otros.

Igualmente se ordenó citar a **GERMÁN RICO RODRÍGUEZ**, a fin de que presentara sus descargos y solicitara las pruebas que considerara necesarias y se fijó fecha para audiencia.

3.- Por auto de 18 de septiembre de 2018, y teniendo en cuenta la solicitud de la convocada de no ser confrontada con el incidentante, la Comisaría Tercera de Mosquera acepta el petitum en aras de prevenir agresiones entre las partes, por lo que se cita a **LUZ ADRIANA MARTINEZ** para que presente sus descargos y una vez realizado lo anterior se fijara fecha para audiencia, citación que se notificó personalmente como consta en la página 396 del plenario.

4.- El 16 de septiembre de 2019 se realizó el informe de valoración socio familiar de verificación de derechos realizada por la Trabajadora Social **KATERIN LASSO AGUIRRE** adscrita a la Comisaría Tercera de esta municipalidad (pág. 38 a 44), así como el 24 de septiembre se realizó a la incidentante el examen por el área de psicología (fls. 46 a 50).

5.- Una vez presentados los descargos, por auto de fecha 24 de septiembre se fija fecha para llevar a cabo audiencia y se ordenó notificar las partes, así como al testigo **FRANCISCO GUARIN** quienes se notificaron personalmente como consta en las páginas 502 y 504.

6.- En la diligencia realizada el 31 de octubre de 2019, **GERMÁN RICO RODRÍGUEZ** rinde descargos y se profirió decisión avalando el acuerdo celebrado entre **CINDY YINETH CIFUENTES RODRÍGUEZ y GERMÁN RICO RODRÍGUEZ** ordenándose entre otras cosas:

“cesar inmediatamente todo acto de maltrato físico, verbal, psicológico, amenaza intimidación, manipulación, ofensa o cualquier otra forma de agresión entre ellos y sin perjuicio de que se tomen las medidas de protección a que haya lugar a favor del accionante y/o de sus hijos(...)” como de la misma manera “ se prohíbe de cualquiera de las formas posibles incluidos teléfonos y redes sociales y por cualquier medio vuelvan a agredirse o hacer que su comportamiento pueda de alguna manera resultar afectado ellos o sus familias”

7.- En informe de seguimiento realizado el 9 de diciembre de 2019 a la accionante indica:

“para mí no se han cumplido, el sigue con su altanería conmigo con su grosería en todo momento que él llama, el me teña que dar la cuota de alimentos el mes pasado èl no me dio cuota”, informe en el que se le sugiere realizar solicitud de desacato por escrito y adjuntar pruebas que estimara necesarias” (pág. 72 a 74)-

8.- El 4 de febrero de la presente anualidad, **CINDY YINETH CIFUENTES RODRÍGUEZ**, denunció los hechos ocurrido el 1 de febrero, y expuso que **GERMÁN RICO RODRÍGUEZ**,

“ (...) llegó en la moto embriagado queriendo arrollar el bracero donde tenía mis arepas en el cual estaba mi pareja, mi hermano que es un niño especial a un lado del bracero, yo le dije que le pasaba el empezó a insultarme y a gritarme (...) mi mamá salió a decirle que respetara que habían clientes el la empujo, luego salo mi papá y también lo empujo retirándole el bracero el siguió insistiendo para ver como legaba a donde Silvio Zapata para tirarle porque el traía la puñaleta,

nosotros nos cansamos de llamar a a la policía y ninguno llegó, fue y dejó la moto y regreso para que le entregara los niños pero yo no se los entregue por el estado en que se encontraba" (...)

9.- Por auto de 4 de febrero se ordenó citar a **GERMÁN RICO RODRÍGUEZ** con el fin de que si lo creía necesario antes de la audiencia presentara sus descargos y presentara las pruebas que estimara necesarias y se fijo fecha para audiencia.

10.- El 13 de abril de 2020 se realizó informe de valoración socio familiar de verificación de derechos por parte de **KATERIN LASSO AGUIRRE** trabajadora social adscrita a la Comisaría Tercera de Familia de esta municipalidad (pág. 108 a 111), así mismo se realiza el 16 de abril informe por parte del área de psicología (pág. 116 a 118).

10.- Mediante auto de fecha 16 de abril de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria por la COVID 19 se suspende el tramite del incidente de desacato (pag.120).

11.- Por auto de 18de septiembre de los corridos se ordenó citar a **CINDY YINETH CIFUENTES RODRÍGUEZ y GERMÁN RICO RODRÍGUEZ** para llevar a cabo la audiencia de proposición de fórmulas de solución e imposición de medidas definitivas de protección (pág. 128 a 129).

12.- En audiencia realizada el 6 de noviembre de 2020 se tuvieron por ciertos los hechos denunciados, y se profirió decisión declarando probado por primera vez el incumplimiento a la medida de protección por parte del incidentado por lo que se procedió a la imposición de sanción (pág. 144 a 159)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, "el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a). Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b). Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaria Tercera de Familia de esta Municipalidad el 29 de octubre de los corridos, decisión que se confirmará, como quiera que, con el acervo probatorio acopiado es fácil colegir que GERMAN RICO RODRIGUEZ, incumplió la orden proferida por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA de la ciudad pues fueron acreditados los hechos constitutivos de incumplimiento a la medida de protección proferida a favor de CINDY YINETH CIFUENTES RODRIGUEZ con la prueba documental allegada.

Sin más consideraciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida el **seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)** por la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA de la ciudad a favor de CINDY YINETH CIFUENTES RODRIGUEZ y a cargo de GERMAN RICO RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría y previas las constancias del caso, **DEVUELVANSE** las presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a20c534b4404f063a9723a7f7898700c0f94660336d8f1c5693bdb38b1a6ef**

Documento generado en 09/12/2020 01:13:20 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-01023

Por parte de la Comisaría Primera de Familia de Mosquera-Cundinamarca se recibió expediente digitalizado del **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la niña **JUANA DE LUNA RODRÍGUEZ ROJAS** por falta de competencia del Defensor de Familia.

Pues bien, revisado el expediente, se observa lo siguiente:

En páginas de la 4 a la 12 obra constancia de radicación de petición con fecha 12 de febrero de 2020 y en el que no se observa de manera clara y legible la fecha de radicación ante la Comisarias (para su reparto).

Por auto de 10 de marzo de 2020 la Comisaría Primera de Familia de Mosquera realiza verificación de los derechos de la menor ordena al equipo psicosocial, visita domiciliaria y entrevista, estudio social, ubicación de red familiar y demás que considere necesarias a la NNA con el fin de establecer los elementos protectores para garantizar los derechos de la niña, presuntamente vulnerados, entre otras. (fl. 13 a 16)

Se encuentra en el plenario "FORMATO DE INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS "realizado por SINDY ROCIO CASTRO MORA, psicóloga adscrita la Comisaría Primera de Familia (pag. 29 a 31).

Por auto de 30 de julio de 2020 se ordena la apertura de investigación dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la citada niña y se imponen medidas provisionales al a menos y su progenitora entre otras (pag. 32 a 35).

Por auto de 6 de agosto se declara abierta la etapa probatoria (pag. 46), por auto de la misma data se amonesta a los progenitores de la menor para que "*cumplan con la obligación de orientar de manera ética, social afectiva y responder con sus obligaciones frente a sus hijos, cesando de inmediato, cualquier conducta que pueda vulnerar los derechos del niño niña y adolescente*"

A folios 52 a 64 obra fallo de 06 de abril de 2016, proferido por la Defensoría de Familia Centro Zonal Usme Regional Bogotá del ICBF, mediante el cual declara en situación de vulneración de derechos a la niña MARIANA LONDOÑO GOMEZ y adopta, como medida de restablecimiento de derechos, la ubicación en medio familiar y la constitución de hogar gestor con discapacidad.

Por auto de 30 de julio de 2020 se **SUSPENDEN** los términos "*dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado bajo el numero 32/2020 entre el día 30 de julio de 2020 y hasta el día hábil siguiente que se supere la emergencia, sin perjuicio de que el Despacho continúe adelantando las acciones correspondientes dentro del proceso, modificando las medidas de restablecimiento de derechos cuando se requieran con urgencia y realizando el seguimiento cuando sea posible, teniendo en cuenta el interés superior de la NNA y prevalencia de sus derechos*" (pag. 61 y 62).

Por auto de 26 de noviembre de 2020 la Comisaria Primera de Familia determinó la **PERDIDA DE COMPETENCIA** y ordenó remitir el proceso a este estrado Judicial.

Así las cosas, está claro que la remisión del expediente por parte de la Comisaria Primera De Familia De Mosquera tiene como fundamento la pérdida de competencia de la autoridad administrativa para resolver la situación jurídica de **JUANA DE LUNA RODRÍGUEZ ROJAS, por lo cual procede el Juzgado a efectuar las siguientes consideraciones:**

Con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA en razón a la pandemia del COVID 19 la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR expidió la **RESOLUCIÓN N.º 2953 DEL 17 DE MARZO DE 2020**, modificada mediante la **RESOLUCIÓN 3101 DE 2020**, adoptó medidas frente a los trámites de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con el fin de garantizar la verificación de derechos y la atención de las acciones urgentes para la salvaguarda de sus derechos, **y ordenó la suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos –PARD y trámites extraprocesales, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.** Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades administrativas continuarán adelantando las acciones correspondientes dentro de los procesos.

Las anteriores Resoluciones tuvieron respaldo en el Decreto 491 de 2020 determinándose la procedencia del levantamiento de los términos en los siguientes Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos:

1. Los que a la fecha cuentan con todos los elementos fácticos y probatorios para emitir la declaratoria de adoptabilidad.
2. Los que cuentan con el consentimiento para la adopción.
3. Los que a la fecha cuentan con todos los elementos fácticos y probatorios para realizar la modificación de medida a reintegro familiar.
4. Los que a la fecha cuentan con todos los elementos fácticos y probatorios para emitir el cierre.
5. Los que versan sobre niños y niñas expósitos.
6. Y los demás, que a consideración de la Autoridad Administrativa cuentan con los medios probatorios para fallar, modificar la medida o definir de fondo la situación jurídica del niño, niña o adolescente o en los que sea posible,

Teniendo en cuenta lo anterior y pese a que la Comisaria Primera de familia decretó la suspensión del restablecimiento de derechos que aquí nos ocupa a partir del 31 de julio de 2020 en virtud a la resolución anterior se observa con diamantina claridad que se encontraban suspendidos los términos para las actuaciones administrativas de PARD desde el 17 de marzo de la presente anualidad, amén que no existe auto de levantamiento de suspensión y reanudación de términos pues el presente proceso no se encuentra dentro de las causales de levantamiento señaladas en la mencionada resolución.

Aunado a lo anterior El **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN** n.º 19 Consejero ponente: **WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ** Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-02253-00 precisó:

“ Medida cautelar de urgencia. Decreto oficioso. Suspensión provisional del acto administrativo. Decisión: Se decreta de oficio la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1, 2, 3, 9 y la expresión «con lo cual se entiende que la suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos y de los trámites extraprocesales ordenados se mantienen desde el 17 de marzo del 2020 hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social» del artículo 11, de la Resolución 3507 del 14 de mayo de 2020, proferida por la directora general del ICBF.

(...)RESUELVE Primero: Decretar de oficio la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1, 2, 3, 9 y la expresión «con lo cual se entiende que la suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos y de los trámites extraprocesales ordenados se mantienen desde el 17 de marzo del 2020 hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social» del artículo 11, de la Resolución 3507 del 14 de mayo de 2020, proferida por la directora general del ICBF”.

Máxime que mediante **DECRETO 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020** el gobierno Nacional extendió el **Estado de Emergencia hasta el 28 de febrero de 2021** .

Bajo tales lineamientos, se advierte que, al hacer uso de tal figura constitucional por parte de la Comisaria de Familia para inaplicar el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018 en cuanto al término máximo de duración del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, mal hizo en remitir el expediente por falta de competencia a este despacho para resolver de fondo la situación jurídica de la niña.

Para el presente caso, **NO** nos encontramos en un caso de pérdida de competencia, según el artículo 103 del C.I.A., ante la decisión adoptada el 30 de julio de 2020 por la Comisaria primera de Familia, razón por la cual este Juzgado **no tiene competencia para resolver sobre el presente asunto.**

En conclusión, considera el Juzgado que no hay lugar a asumir el conocimiento del presente asunto y, en su lugar, se ordenará la devolución del expediente a la autoridad administrativa para que proceda de conformidad.

En consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR conocimiento del **PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la niña **JUANA DE LUNA RODRÍGUEZ ROJAS**, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la **COMISARÍA** Primera de Familia de Mosquera- Cundinamarca para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a2187e16a20ba1e8b5e31cbc402addbb65b48e0dbdad5382d2fdc569b5326c**

Documento generado en 09/12/2020 04:42:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-01024

Por parte de la Comisaría Primera de Familia de Mosquera-Cundinamarca se recibió expediente digitalizado del **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la niña **DANNA SOFIA LEÓN RODRÍGUEZ** por falta de competencia.

Pues bien, revisado el expediente, se observa lo siguiente:

El 28 de abril de 2014 se presenta solicitud de restablecimiento de derechos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras CZ-SUBA (pags 6 a 15).

Por auto de 30 de abril de 2020 el Defensor de Familia del ICBF ordena a los integrantes del equipo técnico interdisciplinario realizar valoración inicial psicológica y emocional así como una valoración nutricional esquema de vacunaciones, inscripción en registro civil de nacimiento y sistema de salud y seguridad social y vinculación al sistema educativo.

El 30 de abril de 2020 se profirió auto de apertura de investigación en el que se abre a pruebas el presente Restablecimiento de derechos, dictándose como medida provisional **“LA UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR DE ORIGEN A CARGO DE LA SEÑORA CLARA INES RODRIGUEZ”**.

Por auto de 30 de abril se ordena el traslado de la historia de atención de la niña **LEON RODRIGUEZ DANNA** 1033102596 SIM 1761872542 a la Comisaría de familia de Mosquera para dar continuidad a las actuaciones correspondientes en virtud a la ubicación de la menor quien reside en la carrera 15e N° 19b-16 barrio condado del duque de esta municipalidad.

El 31 de agosto la Comisaria Primera de Familia avoca conocimiento de las diligencias, tiene como pruebas las actuaciones adelantadas y ordena al equipo psicosocial el seguimiento y estudios a la menor.

por auto de 31 de agosto prorroga suspensión de términos a partir de 1 de abril y hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional

Por auto de 26 de noviembre de 2020 la Comisaria Primera de Familia determinó la **PERDIDA DE COMPETENCIA** y ordenó remitir el proceso a este estrado Judicial.

Así las cosas, está claro que la remisión del expediente por parte de la Comisaria Primera De Familia De Mosquera tiene como fundamento la pérdida de competencia de la autoridad administrativa para resolver la situación jurídica de **LEON RODRIGUEZ DANNA**, por lo cual procede el Juzgado a efectuar las siguientes consideraciones, así:

Con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA en razón a la pandemia del COVID 19 la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR expidió la **RESOLUCIÓN N.º 2953 DEL 17 DE MARZO DE 2020**, modificada mediante la **RESOLUCIÓN 3101 DE 2020**, que adoptó medidas frente a los trámites de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con el fin de garantizar la verificación de derechos y la atención de las acciones urgentes para la salvaguarda de sus derechos, **y ordenó la suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos –PARD y trámites extraprocesales, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.** Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades administrativas continuarán adelantando las acciones correspondientes dentro de los procesos.

Las anteriores Resoluciones tuvieron respaldo en el Decreto 491 de 2020 determinándose la procedencia del levantamiento de la suspensión de términos en los siguientes Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos:

1. Los que a la fecha cuentan con todos los elementos fácticos y probatorios para emitir la declaratoria de adoptabilidad.
2. Los que cuentan con el consentimiento para la adopción.
3. Los que a la fecha cuentan con todos los elementos fácticos y probatorios para realizar la modificación de medida a reintegro familiar.
4. Los que a la fecha cuentan con todos los elementos fácticos y probatorios para emitir el cierre.
5. Los que versan sobre niños y niñas expósitos.
6. Y los demás, que a consideración de la Autoridad Administrativa cuentan con los medios probatorios para fallar, modificar la medida o definir de fondo la situación jurídica del niño, niña o adolescente o en los que sea posible,

Teniendo en cuenta lo anterior y pese a que la Comisaria Primera de familia prorroga la suspensión del restablecimiento de derechos que aquí nos ocupa a partir del 1 de abril de 2020 y en virtud a la resolución anterior se observa con diamantina claridad que se encontraban suspendidos los términos para las actuaciones administrativas de PARD desde el 17 de marzo de la presente anualidad, amén que no existe auto de levantamiento de suspensión y reanudación de términos por encontrarse pues el presente proceso dentro de las causales de levantamiento señaladas en la mencionada resolución.

Aunado a lo anterior El **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN** n.º 19 Consejero ponente: **WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ** Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-02253-00 precisó:

“ Medida cautelar de urgencia. Decreto oficioso. Suspensión provisional del acto administrativo. Decisión: Se decreta de oficio la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1, 2, 3, 9 y la expresión «con lo cual se entiende que la suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos y de los trámites extraprocesales ordenados se mantienen desde el 17 de marzo del 2020 hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social» del artículo 11, de la Resolución 3507 del 14 de mayo de 2020, proferida por la directora general del ICBF.

(...)RESUELVE Primero: Decretar de oficio la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los efectos de los artículos 1, 2, 3, 9 y la expresión «con lo cual se entiende que la suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos y de los trámites extraprocesales ordenados se mantienen desde el 17 de marzo del 2020 hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social» del artículo 11, de la Resolución 3507 del 14 de mayo de 2020, proferida por la directora general del ICBF”.

Máxime que mediante **DECRETO 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020** el gobierno Nacional extendió el **Estado de Emergencia hasta el 28 de febrero de 2021**.

Bajo tales lineamientos, se advierte que, al hacer uso de tal figura constitucional por parte de la Comisaría de Familia para inaplicar el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018 en cuanto al término máximo de duración del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, mal hizo en remitir el expediente por falta de competencia a este despacho para resolver de fondo la situación jurídica de la niña.

Para el presente caso, **NO** nos encontramos en un caso de pérdida de competencia, según el artículo 103 del C.I.A., ante la decisión adoptada el 31 de agosto por la Comisaría primera de Familia, razón por la cual este Juzgado **no tiene competencia para resolver sobre el presente asunto.**

En conclusión, considera el Juzgado que no hay lugar a asumir el conocimiento del presente asunto y, en su lugar, se ordenará la devolución del expediente a la autoridad administrativa para que proceda de conformidad.

En consecuencia, la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR conocimiento del **PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la niña **DANNA LEON RODRIGUEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la **COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA** de Mosquera- Cundinamarca para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4cd4c515ce78c4cb16a2cce289b1293cd2339d4ee4620b2b9090ba1814a0e83

Documento generado en 09/12/2020 04:42:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **62** de fecha 10 de
diciembre de 2020, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE
EL SECRETARIO